

CIUDADANO:

JUEZ DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

SU DESPACHO.-

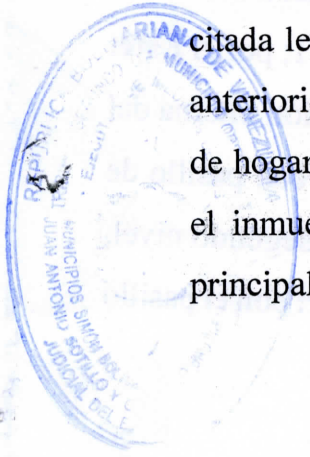
Yo, **CARLOS ALBERTO OLIVO AREVALO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil casado, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-3.178.878** e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. **V-03178878-8**, debidamente asistido en este acto por el profesional del derecho **Eliezer José Pérez Viaje**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-19.489.338**, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nro. **204.660** y de este domicilio, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer y solicitar:

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD.



De conformidad con lo establecido en el artículo 632 del Código Civil venezolano, acudo ante su competente autoridad para solicitar muy respetuosamente la constitución de hogar sobre un inmueble de mi exclusiva propiedad, solicitud de constitución de hogar que realizo en beneficio de mi persona, y además en favor y como beneficiaria de mi legítima esposa, la ciudadana **NIURLIMA JAEL PULIDO DE OLIVO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-15.034.339**, dejando constancia fehaciente de nuestro vínculo conyugal mediante el Acta de Matrimonio la cual se anexa a la presente solicitud marcada con la letra **"A"**. Asimismo, en cumplimiento a la prohibición contenida en el artículo 634 de la citada ley sustantiva, declaro bajo fe de juramento que no he constituido con anterioridad, ni poseo activo, ningún otro inmueble bajo el régimen protector de hogar. En sintonía con el artículo 635 del mismo cuerpo legal, declaro que el inmueble objeto de esta solicitud funge como nuestra vivienda familiar principal, tal como se desprende del anexo marcado **"A1"**.



CAPÍTULO II: DE LA PROPIEDAD, Y DESCRIPCIÓN DEL

INMUEBLE

Soy propietario exclusivo de un inmueble que actualmente constituye nuestra vivienda principal y asiento familiar permanente, derecho de propiedad que se demuestra según consta en documento debidamente protocolizado por ante la Oficina de Registro Público del Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui, en fecha 20 de mayo del año 2022, quedando inscrito bajo el Número 14, Folio 60 del Tomo 6 del Protocolo de Transcripción de dicho año, el cual acompaño marcado con la letra "B".

A los efectos de la perfecta determinación del bien objeto de esta solicitud, se precisa que el inmueble se encuentra distinguido como **Suite S-225/117/115**, el cual forma parte del desarrollo inmobiliario conocido como **BAHIA REDONDA**, ubicado en el Complejo Turístico El Morro, Sector La Aquavilla, Jurisdicción del Municipio Sotillo del Estado Anzoátegui. El inmueble cuenta con una superficie aproximada total de **trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados con diecisiete decímetros (348,17 m²)**, distribuidos en dos niveles de la siguiente forma: El primer nivel cuenta con una superficie de 236,39 m², correspondiente a las antiguas suites S-115 y S-117, y consta de hall de entrada, escalera interna, área de lavandero, un dormitorio con un baño incorporado, sala-estar, estudio, un baño, terraza general, y una habitación principal con área de estar, vestier y un baño incorporado; y el segundo nivel cuenta con una superficie de 111,78 m², correspondiente a la antigua suite S-225, y consta de entrada, escalera interna proveniente del primer nivel, un baño, un dormitorio con un baño incorporado, cocina y sala-comedor. Asimismo, a dicho inmueble le corresponden los puestos de estacionamiento que se desprenden del documento de propiedad.

Los linderos específicos del inmueble son los siguientes: En lo que respecta a la planta del primer nivel, por el **Norte**: colinda con la fachada Norte del edificio; por el **Sur**: con el pasillo de circulación interna del piso 1; por el **Este**: en parte con la Suite S-119 y en parte con la escalera de circulación interna del edificio; y por el **Oeste**: en parte con la Suite S-113 y en parte con pasillo de circulación interna del piso 1. En lo que respecta a la planta del segundo nivel, por el **Norte**: colinda con la fachada Norte del edificio; por el **Sur**: con el pasillo

parte con la escalera de circulación interna del edificio; y por el **Oeste**: en parte con la Suite S-221/223 y en parte con pasillo de circulación interna del piso 2.

CAPÍTULO III: DEL FUNDAMENTO JURÍDICO, CONSTITUCIONAL Y DE LA COMPETENCIA PROCEDIMENTAL.

El presente trámite encuentra su base legal en la protección a la familia consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Invoco de manera expresa el artículo 75 de la Carta Magna, el cual impone al Estado el deber de proteger a la familia como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. En perfecta sintonía con dicho mandato supremo, invoco el artículo 82 de la Constitución, el cual establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, segura, cómoda e higiénica, disponiendo que el Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para asegurar la efectividad de este derecho social.

La naturaleza jurídica de la presente solicitud de constitución de hogar, por tratarse de un asunto de Jurisdicción Voluntaria o No Contenciosa corresponde a los tribunales de municipio, la cual se subsume en el artículo 3 de la Resolución Nro. 2009-0006 de fecha 18 de marzo de 2009, emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y publicada en Gaceta Oficial Nro. 39.152 de fecha 2 de abril de ese mismo año, cuyo criterio competencial fue ratificado en la Resolución Nro. 2018-0013 de fecha 24 de octubre de 2018.

Finalmente, se cumple rigurosamente con los presupuestos de admisibilidad del tracto procesal exigido por el artículo 637 del Código Civil venezolano, habida cuenta de que el inmueble unificado se encuentra enteramente libre de gravamen, adjuntando la Certificación de Gravámenes que cubre los últimos veinte (20) años, expedida por la Oficina de Registro Público del Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui en fecha 06 de Julio de 2026, numero de trámite 261.2026.2.705, marcada con la letra "D".

CAPÍTULO IV: DEL PETITORIO

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los capítulos anteriores, acudo con el debido respeto ante su autoridad judicial para deducir las siguientes peticiones concretas de manera corrida:



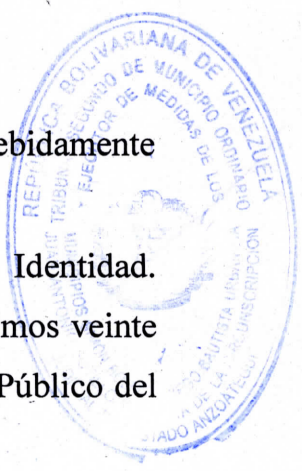
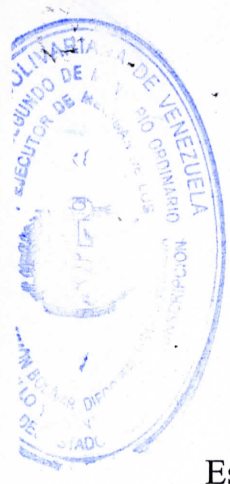
- **Primero:** Que sea admitida la presente solicitud de constitución de hogar por la vía de la jurisdicción voluntaria junto con los instrumentos fundamentales que a ella se acompañan;
- **Segundo:** Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 638 del Código Civil se disponga la publicación de la presente solicitud mediante carteles fijados en el Tribunal y publicados en un diario de la localidad durante noventa (90) días, a razón de una vez cada quince (15) días, por lo menos, a los fines de conferir publicidad legal al acto y emplazar a cualquier tercero que pretendiese invocar derechos legítimos sobre el bien inmueble;
- **Tercero:** Que este digno Tribunal ordene el respectivo avalúo o justiprecio del inmueble unificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 638 del Código Civil, dejando constancia expresa de que este solicitante **conviene expresamente en que el justiprecio lo haga un solo perito nombrado por el Juez**, acogiéndome formalmente a dicha prerrogativa legal en aras de la simplificación procesal, celeridad y para evitar erogaciones onerosas e innecesarias para nuestro núcleo familiar;
- **Cuarto:** Que una vez transcurridos los noventa días de la publicación referida, y llenas todas las formalidades exigidas por la ley, este Tribunal proceda conforme al artículo 639 del Código Civil dictando el correspondiente Decreto definitivo de Constitución de Hogar, declarando el bien estrictamente separado de mi patrimonio y libre de embargo y remate por toda causa u obligación; ordenando en consecuencia que la solicitud y la declaratoria judicial se protocolicen en la Oficina de Registro Público competente, para que surta todos sus efectos de Ley.

CAPÍTULO V: DE LOS ANEXOS

Todos los anexos se consignan en copia simple, y una vez sea distribuida la presente solicitud ante el Tribunal que corresponda por distribución se procederá a presentar los documentos originales Ad Effectum Videndi Et Probandi, para que previa confrontación de su exactitud sean certificadas las copias anexas.

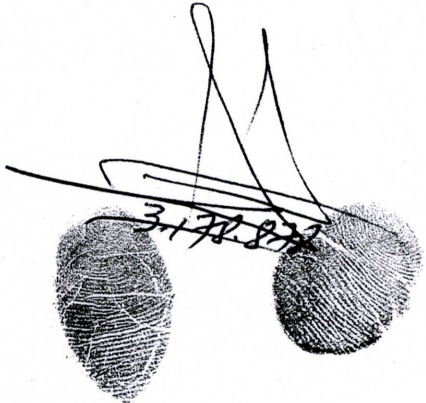
- **MARCADO "A":** Copia certificada del Acta de Matrimonio civil que une a los cónyuges beneficiarios.
- **MARCADO "A1":** Declaración de vivienda familiar principal.





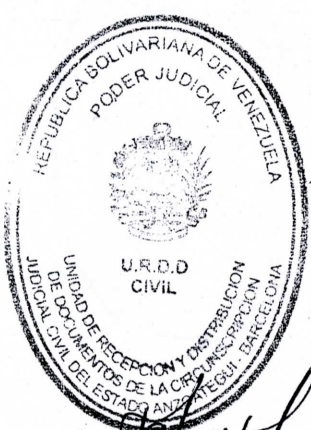
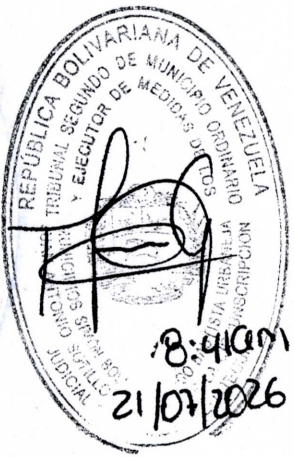
- **MARCADO "B"**: Documento de Propiedad del Inmueble debidamente registrado.
- **MARCADO "C"**: Copias fotostáticas de las Cédulas de Identidad.
- **MARCADO "D"**: Certificación de Gravámenes por los últimos veinte (20) años del inmueble unificado, expedida por el Registro Público del Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui.

Es justicia que espero en la ciudad de Barcelona, a la fecha de su presentación.-



EDV

204.660



Recibido: 20-07-2026
Fecha: 10:32am.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo De Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas
de los Municipios Simón Bolívar, Diego Bautista Urbaneja,
Juan Antonio Sotillo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, 03 de agosto de 2026.
215° y 166°



ASUNTO: BP02-S-2026-007624

Vista la anterior solicitud de **CONSTITUCIÓN DE HOGAR**, y los anexos que la acompañan, presentada por el ciudadano **CARLOS ALBERTO OLIVO AREVALO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.178.878**, de este domicilio, tanto a su favor como a favor de su cónyuge **NIURLIMA JAEL PULIO DE OLIVO** venezolana, mayor de edad, titular de la cédulas de identidad N° **V-15.034.339**, debidamente asistido por el abogado en ejercicio **ELIEZER PÉREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-19.489.338** e inscrito en el Inpreabogado bajo el N° **204.660**, y por cuanto la misma no es contraria a derecho, al orden público o a una disposición expresa de la Ley, se **ADMITE** cuanto ha lugar en derecho; En consecuencia, se ordena realizar el respectivo avalúo al inmueble distinguido como **Suite S-225/117/115**, el cual tiene una superficie aproximada total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECÍMETROS (348,17 m2)**, de cuales **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (236,39 m2)**, corresponden a Planta 1er Nivel y **CIENTO ONCE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (111,78 m2)**, corresponden a Planta 2do Nivel, el inmueble integrado está distribuido de la siguiente manera: A) **PLANTA 1er NIVEL (Aptos S-115 y S-117)**: Hall de entrada, escalera interna, área lavandero, un (01) dormitorio con un (01) baño incorporado, sala-estar, estudio, un (01) baño, terraza general, una (01) habitación principal con área de estar, vestier, un (1) baño incorporado. B) **PLANTA 2do NIVEL (Apto S-225)**: Entrada, escalera interna que viene del nivel 1 Aptos S-115 y S-117, un (01) baño, un (01) dormitorio con un (01) baño incorporado, cocina, sala-comedor. Sus linderos son: A) **PLANTA 1er NIVEL**: Por el **NORTE**: Con fachada con el Norte del edificio; por el **SUR**: Con pasillo de circulación interna del piso 1; por el **ESTE**: En parte con la Suite S-119 y en parte con la escalera de circulación interna del edificio; y por el **OESTE**: En parte con la Suite S-113 y en parte con pasillo de circulación interna del piso 1. B) **PLANTA 2do NIVEL**: Por el **NORTE**: Con fachada con el Norte del edificio; por el **SUR**: Con pasillo de circulación interna del piso 2; por el **ESTE**: En parte con la Suite S-227 y en parte con escalera de circulación interna del edificio; y por el **OESTE**: En parte con la Suite S-221/223 y en parte con pasillo de circulación interna del piso 2; pretende ser constituido en hogar por el solicitante a favor de su persona y de su cónyuge, de la forma prevista en el artículo 638 del Código Civil, para lo cual en virtud de lo manifestado por el solicitante, este Tribunal designa al ciudadano **CARLOS EDUARDO ROJAS CANARIO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° **V-8.214.523** inscrito en el Colegio de Economistas, Licenciado en Economía y Afines del Estado Anzoátegui, en el Registro de Peritos, y en la Sociedad de Avaluadores de Oriente, bajo los Nros. **A-0283, 0000043, y P-008**, respectivamente, como Perito, a los fines de la valoración del inmueble antes identificado; a quien se ordena notificar mediante boleta, para que comparezca ante este Juzgado al primer (1er) día de despacho siguiente a la constancia en autos de su notificación, a los fines de su aceptación o excusa y en el primero de los casos preste su juramento de Ley. Asimismo, se ordena la publicación por carteles de la solicitud, entiéndase escrito de solicitud y auto de admisión, durante noventa (90) días, una vez cada quince (15) días, en el diario "El Tiempo", todo de conformidad con el primer (1er) aparte del artículo 638 del Código Civil. Líbrese Boleta de Notificación. Cúmplase.

LA JUEZ SUPLENTE,

MARIA EUGENIA GUTIERREZ MALIZIA

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,
MANUELIS GARCIA GONZALEZ.